

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa, se entiende hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retractivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real Decreto ó Instrucción de 24 de Enero de 1903

Artículo 23. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiera, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 5.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre	12 50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año.	40	Un año.	50

Número suelto, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos

No se insertará edicto ó anuncio alguno á instancia de parte sin que antes sus interesados abonen ó garanticen su inserción á razón de 65 céntimos línea ó parte de ella.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se lije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines* oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 65 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 26 Abril 1921)

AUDIENCIA PROVINCIAL

DE CORDOBA

Núm. 1.650

Lista de señores Jurados del partido judicial de Fuente Obejuna, que han de comparecer en esta Audiencia los días 18, 19, 20 y 21 de Mayo próximo a las trece, para formar parte del Tribunal que ha de conocer de las causas seguidas contra Celodonio González Romero por asesinato, Enrique Romero Carmona por falsedades, Rafael Fernández Santamaria por homicidio, y Antonio López González y otro por robo.

Cabezas de familia

- D. Antonio Pedrajas de la Fuente
- José Cortés Ouenca
- Diego Albañil Cabezas
- Antonio Perea González
- Jacinto Melero Pérez

- Eduardo García Barba
- Manuel Pérez Albañil
- Emilio Barbero Ruiz
- Rafael Espejo Duque
- Juan García Blanco
- Antonio Hidalgo Diéguez
- Luis Molina Naranjo
- Anonio Rubio Romero
- Cristóbal Jiménez Olmo
- José Serrano Ruiz
- Enrique Mohedano Rueda
- José Pérez Sánchez
- Juan Castelo Porras
- Pedro Pino Diaz
- Felipe Vigara Martín

Capacidades

- D. Pedro Bahete Rodríguez
- Francisco Rivera Delgado
- Ignacio Barea Delgado
- Juan Machado Martínez
- José Caballero Caballero
- Rafael Jiménez Núñez
- Juan Reyes Abril
- Alfonso Gómez Medina
- Juan José Mohedano Gómez
- Fernando González López
- Francisco Alberto Ramirez
- Juan Bautista Didier Luque
- Pedro Gómez Tardío
- José Cabezas Mogarín
- José Aranda Marquez
- Braulio Rueda Trajillo

Supernumerarios.—Cabezas de familia

- D. José Guzman Sánchez de Toro
- Juan Romero Casariche
- Luis Ramos Mesa
- Manuel Roldan Morat

Capacidades

- D. José Moreno Vargas Machuca
- Rafael Luque Quirce

Córdoba 25 de Abril de 1921.—El Secretario, Antonio Enriquez.—Visto Bueno: El Presidente, Romero

Inspección provincial de Sanidad

Estadística de las epizootias transmisibles al hombre

(Modelo núm. 2)

Núm. 1.620

Encarezco a los señores Subdelegados de Veterinaria, de los partidos que al final se relacionan, se sirvan remitirme, a la mayor urgencia, debidamente confeccionada en impresos del modelo número 2 la estadística de las epizootias transmisibles al hombre, observadas en sus respectivos partidos en cada uno de los meses del año actual que en la misma relación se indican, a fin de que me sea posible hacer putualmente el resumen de la mencionada Estadística de provincia de cada uno de los meses de referencia.

Córdoba 22 de Abril de 1921.—El Inspector provincial de Sanidad, Carlos Ferrand y López

Relación que se cita

- Baena. — Marzo.
- Bujalance.—Enero, Febrero y Marzo.
- Cabra. Febrero y Marzo.
- Castro del Río.—Febrero y Marzo.
- Córdoba.—Marzo.
- Montoro. — Enero, Febrero y Marzo.
- Posadas.—Febrero y Marzo.
- Priego de Córdoba.—Enero y Febrero.
- Rambla (La).—Enero, Febrero y Marzo.
- Rute.—Marzo.

JEFATURA DE MINAS

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Número del expediente 8.404

Núm. 1.560

Don Luis Espina y Capo Ingeniero Jefe del distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Rafael de la Oliva, en nombre de don Mariano Robles vecino de Córdoba.

Se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 21 de Marzo de 1921, solicitando se le concedan 48 pertenencias de la mina denominada Antofita, de mineral plata sita en el término de Hornachuelos, y en terrenos de la finca llamada «La Ja-

vara», propiedad de la señora Viuda del señor Espinola, término municipal de Hornachuelos, cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 11 de Abril de 1921 salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación.

Se tendrá por punto de partida el mojón cuatro de la mina «María» del mismo sitio y término; y

Desde dicho punto de partida y con una dirección Sur 50, Oeste se medirán 250 metros y se colocará la 1.ª estaca, desde esta con dirección Oeste 50, Norte 1.670 metros y se colocará la 2.ª estaca, desde esta con dirección Norte 5.º Este 300 metros y se colocará la 3.ª, desde esta con dirección Este 5.º Sur 1.600 y se colocará la 4.ª, desde esta con dirección Sur 5.º, Oeste se medirán 50 metros al punto de partida cerrando así el perímetro de las 48 pertenencias solicitadas, se desea que esta mina in-teste en toda su línea Este, con la mencionada «María».

Los rumbos están referidos al Norte Verdadero.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de 30 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 19 de Abril de 1931.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Cano.

AYUNTAMIENTOS

CABRA
Núm. 1.630

Extracto de las sesiones celebradas por dicha Ilustre Corporación, durante el mes de Diciembre.

(Conclusión)

Sesión del día 18 de Diciembre

Preside el señor don Luis de la Iglesia Varo, Alcalde constitucional y concurren los señores Ortiz, Osuna y Prieto.

Acuerdos

1.º—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

2.º—Se hizo constar que la ordinaria correspondiente al día 16 no pudo tener efecto por falta de número de señores Concejales.

3.º—Se consignaron los nombres de los señores no asistentes.

4.º—Se desestimó una instancia suscrita por todos los empleados municipales en la que piden se les conceda una paga extraordinaria con motivo de las próximas Pascuas.

5.º—Prévio informe de la Comisión de Hacienda, se acordó contratar por un año el edificio que ocupa el Capitán de la Guardia civil con el aumento de renta exigido por sus dueñas.

Sesión del día 23 de Diciembre

Preside el señor don Luis de la Iglesia Varo, Alcalde constitucional y concurren los señores Corpas, Peña, Roldán Cruz, Herrero, Moreno, Prieto, Lama, Solís y Roldán Córdoba.

Acuerdos.

1.º—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

2.º—Se consignaron los nombres de los señores no asistentes.

3.º—Da conformidad con lo informado por la Comisión de Asuntos rurales se acordó proceder a la enagenación del haza de tres fanegas que posee el Municipio en el Llano del Madero, previos los límites que marca la Ley.

JUNTA MUNICIPAL

Sesión del día 20 de Diciembre

Preside el señor don Luis de la Iglesia Varo, Alcalde y concurren los señores Corpas Peña, Moreno, Gampins, Roldán Cruz, Conesa, Ruiz Balón, Jiménez Rojas, Cñero, Medina, López, Mendoza, Naveas, Jiménez Lama, Osuna, Barranco, Lara, Paris, Herrero, Valdecasas y Lozano.

Acuerdos:

1.º—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

2.º—Se aprobó el presupuesto extraordinario de 1920 a 21, disponiéndose fuese remitido al señor Gobernador civil para su definitiva aprobación.

3.º—Se aprobaron los derechos establecidos por el Ayuntamiento por el uso de los dos carros que ha adquirido para el transporte de carne.

4.º—Se concedió al oficial que fué de la Contaduría, don Manuel Flores Martín, recientemente separado del Cuerpo por edad, la pensión vitalicia de 547-50 pesetas.

5.º—Se acordó pagar en doce plazos los edificios y terrenos que constituyeron la Fábrica de Blanco adquiridos por este Municipio.

6.º—Se aprobó el presupuesto ordinario para 1931 a 32, disponiéndose fuese remitido al señor Gobernador civil para su aprobación definitiva.

7.º—Se acordó el establecimiento para el próximo ejercicio de un impuesto sobre la exportación de varios productos agrícolas de este término.

El extracto de sesiones que antecede, ha sido formado por el Secretario que suscribe en cumplimiento de lo que dispone el artículo 109 de la vigente Ley Municipal y aprobado por el Ayuntamiento en sesión de 20 de este mes.

Cabra 31 de Enero de 1931.—Joaquín Mora.—V.º B.º: El Alcalde Luis de la Iglesia.

VILLANUEVA DEL REY

Núm. 1.653

Don Rafael Cano Tarifa, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que resuelto por el Ayuntamiento en sesión del día once de Abril del año actual la designación de cinco secciones, para el sorteo de vocales asociados en que se ha dividido la población ha correspondido.

1.ª Sección

Las calles Cruz Blanca, Prado, Mesón, Ayuntamiento, Real y Pilar.

2.ª Sección

Victoria Plaza Alta, Parrilla, Pósito, Altozano, General Sachanbre, Portales Sanchez Arrojo y San Quintín.

3.ª Sección

Casas Blancas, Manca, Moral, Patios Morenos y Barreiros.

4.ª Sección

Morala, Ochavo, Menbrillera, Benavente y Parra.

5.ª Sección

Eloy Gomalo Garcia, Andres Avelino Sánchez, Gallarda y Iglesia.

Lo que en cumplimiento del artículo 67 de la Ley orgánica se hace público por medio del presente edicto.

Villanueva del Rey 14 Abril 1931.—El Alcalde, Rafael Cano

LA RAMBLA

Núm. 1.649

Don Juan Ortiz Arroyo, Alcalde de esta ciudad.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley Municipal, ha acordado en sesión de 11 del corriente dividir a los contribuyentes en cinco secciones para el sorteo de Vocales asociados que han de formar parte de la Junta municipal en el presente año económico, y a los efectos del artículo 67 de la expresada Ley orgánica que ha de manifestarse en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días las respectivas relaciones.

La Rambla 23 de Abril de 1931.—Juan Ortiz.

VALSEQUILLO

Núm. 1.628

Ordenanzas del repartimiento de utilidades en sus bases personal y real a tenor de los preceptos del R. D. de 11 de Septiembre de 1918.

Artículo 1.º La estimación para el cómputo de utilidades objeto de gravámen tendrá lugar en arreglo a lo dispuesto en la letra a) del art. 26 en primero de Abril actual.

Art 2.º El cómputo de utilidades a los efectos de la tributación en el repartimiento, se hará a base de declaración jurada por los afectados por dicho repartimiento con sujeción a las siguientes reglas:

a) Los contribuyentes en el repartimiento del R. D. de 11 de Septiembre de 1914 que lo fueren a tenor de sus preceptos, y en su caso los representantes legales de los mismos, están obligados a presentar al Ayuntamiento o relación jurada de las rentas de posesión, rendimiento de explotación y demás utilidades comprendidas en las partes personal del repartimiento y real del mismo.

Las declaraciones habrán de tener para la parte personal, la especificación del art. 32, y para la parte real, la del art. 36, en relación con el art. 38, distinguiendo además, en esta última las rentas de posesión de los inmuebles urbanos, de los rústicos, de los derechos

reales sobre dichos bienes y de las minas.

Asimismo estarán obligados los contribuyentes, cuando a ello fueren especialmente requeridos por las Comisiones de evaluación o por las Juntas generales de repartimiento, a manifestar los términos municipales en que obtengan sus utilidades.

Los contribuyentes por utilidades de carácter eventual que no pudiesen estimar la cuantía de éstas quedará relevados de la obligación de evaluarlas, consignando en la declaración los hechos en que haya de basarse la estimación y facilitando a las Juntas o a las Comisiones, a su requerimiento, la información suplementaria que ellas consideren precisa.

b) Los contribuyentes en la parte real, pero no en la persona del repartimiento, no estarán obligados a presentar declaración de las rentas o de los productos que obtengan en el término municipal, cuando las cifras correspondientes deban obtenerse a tenor de los preceptos de este Real decreto, por simple multiplicación o división de alguna otra cifra que conste en un documento administrativo.

c) Debe entenderse como representante legal para la declaración de utilidades el cabeza de familia que declarará las sayas propias y las que obtengan su mujer e hijos no emancipados en representación de aquella y éstos.

Los hijos emancipados así como los criados o jornaleros harán por sí tales declaraciones por las utilidades que obtengan.

Asimismo los tutores declararán las utilidades de sus pupilos.

d) Toda persona o entidad que tenga a su servicio en el Municipio personal retribuido, estará obligada a presentar a la Junta general del repartimiento, cuando así lo acuerde el Ayuntamiento, o fuera de ello especialmente requerida por la Junta, relación jurada de los nombres, domicilios y retribuciones de dicho personal.

Art. 3.º La omisión de la declaración jurada de utilidades, como no sean de carácter eventual imposibles de estimar en su cuantía, a que se contrae el art. 2.º de esta Ordenanza, llevará aparejada para el contribuyente la obligación de indemnizar al Ayuntamiento de los gastos de investigación de las utilidades respectivas, cuyos gastos no podrán exceder de 5) por 100 ni ser inferiores del 10 por 100 de la cuota respectiva.

Art. 4.º Toda alta o baja producida durante el ejercicio en el repartimiento producirá sus efectos, a contar desde el mes siguiente al en que quede aprobada.

Art. 5.º El rendimiento medio de las cabezas de ganado existentes en este término, se estimará en las siguientes cantidades:

	Pesetas
Cabeza de ganado vacuno	20
» » caballar	20
» » mular	20
» » asnal	12
» » lanar	12
» » cabrío	12
» » de cerda	10

Art. 6.º A los efectos de determinar el haber anual de los jornaleros, el importe medio de cada uno de los principales tipos de jornales en esta localidad y el número medio de días de trabajo durante el año, se computará en la forma siguiente:

- a) Obreros del ramo de construcción:
 - Tipo medio de jornal, 3 pesetas.
 - Número de días de trabajo, 150.
 - Haber anual, 450.
- b) Obreros del ramo industrial:
 - Tipo medio de jornal, 4 pesetas.
 - Número de días de trabajo, 200.
 - Haber anual, 800.
- c) Obreros del campo:
 - Tipo medio de jornal, 3 pesetas.
 - Número de días de trabajo, 200.
 - Haber anual, 600.

Art. 7.º La Junta municipal está facultada, a los efectos del artículo de las utilidades imputables a los contribuyentes en la parte personal, para acudir a la fijación de aquéllas, a base de los signos externos de riqueza cuando los resultados de éstos fueran superiores en más de un quinto de su importe a los de la estimación directa de las utilidades por los contribuyentes.

En estos casos el evalúo se sujetará a las reglas del art. 63 del R. D. de 11 de Septiembre de 1918, y además a las siguientes:

- 1.º El alquiler de la habitación se calculará en una sexta parte de las utilidades del ocupante.
- 2.º Las utilidades imputables por la tenencia de carruajes y caballerías de lujo se computará en la forma siguiente:
 - Automóviles: cero pesetas de renta por cada asiento del mismo, excluido el del conductor.
 - Carruajes de lujo movidos por fuerza animal: veinte pesetas de renta por cada asiento del mismo excluido el del conductor.
 - Por cada caballo de silla: veinte pesetas de renta.
 - 3.º Por cada criado, menor de 60 años se le imputará una renta de 50 pesetas.
- Art. 8.º La diferencia que se presupone entre el importe de las altas y el de las bajas del reparto durante el ejercicio se estima en cero por ciento de la suma de cuotas de cada parte del reparto.
- Art. 9.º Se recargarán los tipos de gravámenes en un seis por ciento para cubrir las partidas fallidas y atender a los gastos de administración y cobranza.

Art. 10. Las cuotas inferiores a 3

pesetas se cobrarán de una sola vez dentro del primer semestre del ejercicio; las de 3 a 6 pesetas se cobrarán por mitad y por semestres; y las de más de 6 pesetas se cobrarán por cuartas partes y por trimestres. Todo ello con sujeción a la Instrucción de 26 de Abril de 1910.

Art. 11. Los plazos para el pago de las cuotas repartidas a los contribuyentes, serán efectuados en los cinco primeros días laborables de los meses de Mayo, Agosto, Noviembre y Febrero del año económico corriente.

Art. 12. A tenor de lo dispuesto en el artículo 75 del Real decreto expresado, la Junta municipal hizo la designación del repartimiento, resultando correspondiente a los señores siguientes:

- De la parte real.*
- Don Francisco Camacho Robas, mayor contribuyente por riqueza rústica en el término.
- Don Escolástico Alcalde Camacho, mayor contribuyente por riqueza urbana, con residencia en el término.
- Don Pedro Gallardo Calzadilla, mayor contribuyente por riqueza rústica, con residencia fuera del término.
- Don Blas Carnejo Molina, mayor contribuyente por contribución industrial y de comercio.

De la parte personal.

- Don Juan Calero Guijo, Cura párroco de la Iglesia de la Purísima Concepción.
- Don Pedro Antonio Rebollo, primer contribuyente por riqueza rústica.
- Don Venancio Cano Fernández, primer contribuyente por riqueza urbana.
- Don Agustín Arauda Barbero, primer contribuyente por contribución industrial y de comercio.

Quedando expuesto al público los documentos administrativos, que han servido de base para las anteriores designaciones, a los efectos de reclamación que precisamente deberán formularse en su caso, en el plazo de siete días hábiles, ante esta Alcaldía.

Art. 13. Los inquilinos, colonos, arrendatarios y aparceros, estarán obligados a satisfacer las cuotas de la parte real del repartimiento impuesto a los dueños, por razón de las rentas de posesión de las fincas que ocupen o labren, y podrán retener en su poder las cantidades correspondientes, al hacer aquellos los pagos de las rentas, salvo pacto en contrario, según dispone el artículo 103 del Real decreto.

Art. 14. Los contribuyentes que por razón de estas ordenanzas, se hallen obligados a presentar sus reclamaciones de rentas o productos, lo harán dentro de los quince días siguientes al que aparezcan estas ordenanzas, insertas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Valsequillo a 1.º de Abril de 1921.— El Alcalde, Sergio Infantes.— El Secretario, Gabriel Pineda.

CABRA
Núm. 1.632

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ilustre Ayuntamiento y Junta mu-

nicipal, durante el mes de Febrero de 1921.

Sesión del día 5 de Febrero
Preside el señor don Rafael Osuna Rodríguez segundo Teniente y concurren los señores Rolán Córdoba, Barranco, Lara y Lama.

Acuerdos:
1.º Se aprobó el acta de la sesión anterior.

2.º Se hizo constar que la presente sesión se celebra en segunda convocatoria por no haber tenido efecto la correspondiente al jueves tres de este mes.

3.º De conformidad con la Real orden de 16 de Octubre de 1894, se designa que a la presente sesión han dejado de asistir los Concejales que se expresan, por causas suficientemente justificadas.

4.º Se concedió un socorro de siete pesetas cincuenta céntimos a cada uno de los vecinos pobres Francisco Pérez Pino y Julián Sabariego Moñiz, para que puedan trasladarse a Córdoba y Málaga respectivamente a curarse de las enfermedades que padecen.

5.º Se aprobó la propuesta de la Junta local de primera Enseñanza acerca de la creación de una Escuela mixta en La Esperanza servida por maestro, aceptando el compromiso de proporcionar local de clase y habitación para el Maestro y a satisfacer los gastos que ocasione la instalación.

6.º Se pasó a informe de la Comisión de Aguas una instancia de don Carlos Garrido Lozano en la que pide la transposición de 1 1/2 cajas de agua potable que ha adquirido con la casa número 15 de la calle Sagasta y el traslado de 17 1/2 centilitros a su casa habitación calle Alonso Ucles número 17.

7.º Para comprobar cierta denuncia del señor Lama, se acordó reclamar de la Agencia ejecutiva de este Ayuntamiento, el expediente de apremio seguido contra Francisco Avila Barranco.

8.º A petición del mismo señor se acordó que por la Comisión de Policía Urbana, se gire una visita de inspección a las casas número 33 de la calle Sanchez-Guerra, y otras varias de la de los Mudos, por no reunir sus desagües condiciones higiénicas.

9.º A propuesta del señor Barranco se acordó que las recetas de las medicinas que se faciliten a la Guardia civil, vayan siempre suscritas por los Médicos Titulares.

10.º A petición del señor Lara se acordó gestionar del Diputado a Cortes del Distrito la necesaria autorización para poder comenzar cuanto antes las obras del camino vecinal de Cabra al suburbio de Guerra con el fin de solucionar la crisis jornalera.

Sesión del día 12 de Febrero
Preside don Francisco Corpas López y concurren los señores Peña, Roldán Cruz y Herrero.

Acuerdos:
1.º Se aprobó el acta de la sesión anterior.

2.º Se hizo constar que la presente

sesión se celebra en segunda convocatoria por no haber tenido efecto la correspondiente al jueves 10 de este mes.

3.º De conformidad con lo que dispone la Real orden de 16 de Octubre de 1894, se consignaron los nombres de los señores no asistentes y las causas que han motivado su ausencia.

4.º Se concedió un socorro de siete pesetas cincuenta céntimos al vecino pobre Antonio Laguna Gordón, para que pueda trasladarse a Sevilla para ser operado.

5.º Se acordó inscribir a nombre de don Cristóbal Ortega Priego los 7 1/2 centilitros de agua potable por segundo de tiempo con que se halla dotada la casa número 9 de la calle Almaraz que ha adquirido, y bajarlos a Doña Dolores Cervantes.

6.º Previo informe de la Comisión de Aguas se acordó aceptar la transposición que propone don Carlos Garrido Lozano y anotarle los 22 1/2 centilitros de agua resultantes, cinco en la casa número 15 de la calle de Sagasta y los 17 1/2 restantes en la número 17 de la de Alonso Ucles.

(Concluida)
CORDOBA
Núm. 1.654

Aprobada por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión pública celebrada en el día de ayer, la fijación de secciones que preceptúa el artículo sesenta y seis de la Ley orgánica, entre las cuales se subdividen las clases contribuyentes, tanto por territorial cultivo y ganadería como por industrial y comercio y la distribución en las mismas del número de vocales en proporción del importe total de cada una, para después de designarse por la suerte, con arreglo al artículo 68 de dicha Ley, y únicas, al Ayuntamiento constituir la Junta municipal en la anualidad que rije, se anuncia su exposición al público en la Secretaría de esta Corporación por término de ocho días a fin de que los interesados en ellas comprendidos puedan producir, durante el indicado plazo, la reclamación que a su derecho convenga sobre el referido señalamiento, que en resumen es el siguiente:

Sección primera

La constituyen los contribuyentes por propiedad urbana y rústica y por cultivo y ganadería, comprendidos bajo los números del 1 al 105, correspondiéndole siete vocales.

Sección segunda

La forman los que contribuyen por igual concepto inscriptos a los números del 106 al 331, a los que corresponden cuatro vocales.

Sección tercera

La componen los individuos consignados por la propia contribución, según los números del 331 al 465, y le corresponden dos vocales.

Sección cuarta

La constituyen los contribuyentes por la misma riqueza, que figuran en

la posterior relación en los números del 466 al 573, asignándole dos vocales.

Sección quinta

La forman los que tributan por dichas clases, cuyos nombres aparecen relacionados en los números del 574 al 629 correspondiéndole a esta sección un vocal.

Sección sexta

La constituyen los individuos que se expresan por repetido concepto en los números del 630 al 660, asignándosele un vocal.

Industrial

Sección séptima

La componen los que contribuyen por fundiciones de hierro y construcciones de máquinas, confiterías, coloniales al por mayor, almacenes y constructores de muebles de lujo y de pino, vendedores de los mismos, asados, ebanistas, silleros, depósitos de madera y fábrica de aserrar, establecimientos de molduras y marcos dorados, idem de estampas grabadas, hoteles y fondas, restaurant, casas de pupilos, posadas y paradores, bodegones, tiendas de ultramarinos y jamones en dulce, vinos extranjeros, drogueros y venta de productos químicos, fabricantes de jabones, idem de cal y yeso, tejas y ladrillos, utensilios de cinc, ferreterías al por mayor y menor, venta de armas, constructores de bragueseros, depósitos de pianos, constructores de carruajes, marmolistas, vendedores de cereales, talleres de construcción de pesas y balanzas, fabricantes de bujías y velas de cera, almacenistas de azulejos y osetas, constructores de embases de madera y vendedores de flores, comprendidos en los números del 661 al 874, correspondiéndole cuatro vocales.

Sección octava

La forman los contribuyentes por venta de chacina al por mayor y menor, fábricas de aderezar aceitunas, almacenistas de cereales, grasas y harinas, comestibles al por menor, abacerías, vendedores de aceites y vinagres idem de leche de vaca, idem de carnes frescas, pescaderías, venta de frutas y hortalizas, dueños de pan y bollos, almacenes de estera, establecimientos de loza ordinaria y cacharrería, vendedores de paja y cebada, idem de cuerda de esparto y de cáñamo, agencias de carros de transporte que figuran en los números del 875 al 1.016, correspondiéndole cuatro vocales.

Sección novena

La constituyen los exportadores y comerciantes de vinos al por mayor y menor, tabernas, fábricas de aguardientes, idem de cortadillos de azúcar, propietarios de cafés, con plato, expendedores de café económico, horchaterías, venta de cidras y cervezas, comprendidos en los números de 1.016 al 1.174, correspondiéndole tres vocales.

Sección décima

La forman los fabricantes de objetos

de lujo, dorados, joyerías y orificios plateros, relojeros, dueños de camisetas y tiendas de quincaya, idem de paqueterías y poramanerías, almacenes de máquinas de coser, abaniqueros y paragueros, establecimientos de papelería y objetos de escritorio e impreceres, propietarios de periódicos que aparecen anotados en los números del 1.175 al 1.266, y le corresponden tres vocales.

Sección décima primera

La constituyen los mercaderes en tejidos y alfombras, venta de ropas hechas, pañería, carreteras, sastres con género y sin género, fabricantes de curtidos y zapatería, almacenistas de pieles, alpargateros, sombrereros y venta de gorras y agencias de pompas fúnebres, relacionados en los números del 1.266 al 1.327, a cuyas clases se le fijan dos vocales.

Sección décima segunda

La forman los contribuyentes por librerías y gabinetes de lectura y los caldereros, fabricantes de juguetes, agentes de negocios, empleados varios, fotógrafos, corredores de fincas y cereales, barberos, peluqueros y salones de peinar, talabarteros, academias particulares, herreros, cerrajeros, constructores de cofres y estuches, tenderos, boteros, corambros, carpinteros, broncistas, montaneros, hojalateros y lineros, comprendidos en los números del 1.328 al 1.403, correspondiéndole un vocal.

Sección décima tercera

La componen las profesiones de corredores de comercio colegiados, farmacéuticos, Abogados, odontólogos, procuradores, músicos, agrimensores y peritos veterinarios, los cuales figuran inscriptos en los números del 1.404 al 1.503, a la que se asigna un vocal.

Sección décima cuarta

Constituida por los que no figurando en las secciones anteriores se hallan obligados a contribuir por cédula personal comprendiendo desde el número 1.514 al 1.941, asignándosele tres vocales.

Total, treinta y siete vocales

Los individuos inscriptos en determinada sección por la mayor cuota que satisfacen de las correspondientes a varios conceptos por los que tributan, pueden elegir, si lo desean, su inclusión en otro distrito y los contribuyentes no expresados en los repartimientos que formen Sociedades comanditarias y demás análogas pueden también solicitar su ingreso en la sección respectiva, con arreglo a la base adoptada, luego de manifestar sus nombres para asignárseles la cuota que en realidad satisfagan.

Córdoba 26 de Abril de 1921 — Soledad Barrios.

Juzgados

MONTORO

Núm. 1.549

Don Rafael Criado Piédrola, Juez Municipal de esta ciudad y accidental de instrucción, por defunción del propietario de la misma y su partido.

Por el presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación procedan a la busca de las prendas que al final se reseñarán, propias de los vecinos de esta ciudad, residentes en «Venta del Charco Bernabé y El enterío Montilla, que le fueron sustraídos de su domicilio, el día seis de los corrientes, las que de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores.

Dado en Montoro a diez y seis de Abril de mil novecientos veinte y uno. — El Juez, Rafael Criado. — El Secretario, M. López.

Señas de los efectos

- Un pantalón negro.
- Otro pantalón.
- Un chaleco
- Una colcha de verano.
- Una sábana.
- Una toquilla encarnada
- Otra negra con fleco.
- Una mantilla de niño
- Un embozo.
- Un pañuelo de merino.
- Una mantilla de seda.
- Un pañuelo de raso.
- Una cartera de cuero de color.
- Otra cartera.
- Unos sarcillos de oro de niña.
- Un pañuelo de raso.
- Un mantón de Manila.

LUCENA

Núm. 1.647

Don Gayetano Oca Albarellos, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en méritos de los autos ejecutivos promovidos por don Manuel Galisteo Lucena, representado por el Procurador don Rafael Offmeyer y Rojas, contra don Juan Montes del Valle de estos vecinos, se sacan a pública subasta para su venta por el término de ocho días los bienes siguientes:

Pesetas

Setecientos veinte y una arrobas y cuarenta y seis cuarterones de aceite valorados pericialmente a razón de diez y ocho pesetas arroba, que totalizaron doce mil novecientas noventa y cuatro pesetas con cincuenta y seis céntimos. 12.994'56

Por cuya cantidad se pone en venta el aceite antes mencionado, señalándose

para la subasta y remate el día siete de Mayo próximo y hora de las diez de la mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del avalúo y que para interesarse en la subasta los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto el diez por ciento efectivo del valor del aceite, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Lo que se hace público para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta de que se trata.

Dado en Lucena a veinte de Abril de mil novecientos veinte y uno. — Cayetano Oca. — El Secretario judicial, Pedro Romero

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes con derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.651

En Virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de este partido en la causa que bajo el número 65 de 1920 se sigue por hurto contra Antonio Pizarro Deigado y otro, se cita a Antonio Giménez Carrasco, de treinta y cuatro años, hijo de Manuel y Rafaela, soltero, cuchillero, natural y vecino de Málaga, conocido por el apodo de "Carreriu", que en veinte y ocho de Septiembre de mil novecientos catorce, salió de la Prisión central de Granada, donde cumplió dos condenas por robo, fijando su residencia en Córdoba, para que comparezca en el Juzgado de instrucción de dicha capital de Córdoba en el término de diez días para prestar declaración en exhorto, que se le dirige dimanante de tal causa, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Melilla veinte y tres de Abril de mil novecientos veinte y uno. — El Secretario, Pedro Gras.

Imp. y Litg. "La Verdad" Librería 24